



**Baranoa, AGOSTO (5) CINCO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ**  
**DEMANDADO: JOSÉ LEONEL MARÍN GIRALDO**  
**RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2018-00225-00**  
**ASUNTO: CONCEDER CESIÓN DEL CRÉDITO**

**INFORME SECRETARIAL, SEÑORA JUEZ:** A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, Informándole que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, aporta solicitud de cesión de crédito, pero dicha entidad no funge como demandante, sino el BANCO DE BOGOTA. Sírvase proveer.-

**LA SECRETARIA**  
**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOVA, AGOSTO (CINCO) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Procede el despacho a mirar la viabilidad o no de aceptar la **CESIÓN DE CRÉDITO** realizada por BANCO DE BOGOTÁ, acreedor y demandante dentro de este proceso ejecutivo SINGULAR, a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de los derechos de crédito involucrados dentro de la presente actuación, previa las siguientes :

**CONSIDERACIONES**

Prevé nuestro ordenamiento Civil Colombiano en el título XXV – DE LA CESIÓN DE DERECHOS - Capítulo I – DE LOS CRÉDITOS PERSONALES – que en su artículo 1959 preceptúa. “.. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento...

Más adelante el artículo 1960 cita... La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

.. De igual manera el artículo 1.961 nos habla de la exhibición del título al deudor, el cual llevara anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente

...Por ultimo establece el legislador en el Art. 1962 del Código Civil... La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la Litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, Etc...



Realizando este estrado judicial un análisis del escrito de cesión de derechos presentado por BANCO DE BOGOTÁ., a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., observa el despacho que esta manifestación de voluntad cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el legislador en su ordenamiento civil, artículos 1.959, 1960, 1961 y ss., en virtud de la entrega del título, considerando que el acreedor, en este caso BANCO DE BOGOTÁ., mediante memorial dirigido a este despacho cede sus derechos contenidos en el presente proceso, a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

De igual manera se deja ver que el cesionario acepta tal acto. Es de anotar que dicha cesión, tal como lo señala el Art. 1960 de C.C., no produce efectos contra el deudor ni contra terceros mientras no haya sido notificada a este. Al respecto se ha conceptuado.” Para que la cesión de un crédito efectuada por el cedente a favor del cesionario, con nota de traspaso y entrega del título, produzca efectos contra el deudor, es preciso que este tenga conocimiento de la cesión y que este conocimiento conste en uno de dos medios: Por la notificación o noticia que el cesionario le hace o le da, de conformidad con el artículo 1961 del Código Civil, o por la aceptación del deudor, sea expresa o tácita.”

A si las cosas, y en observancia a que esta solicitud llena todos los requisitos de ley, este despacho judicial aceptará la Cesión de Crédito presentada por BANCO DE BOGOTÁ, a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Por lo brevemente expuesto, este despacho:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aceptar la cesión de Crédito, otorgada por BANCO DE BOGOTÁ, a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

**SEGUNDO.** Reconocer FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, como acreedor dentro de este proceso.

**TERCERO.** Ordénese la notificación al demandado, Señor **JOSÉ LEONEL MARÍN GIRALDO**, con la respectiva exhibición de documento, tal como lo ordena el Artículo 1961 del Código Civil.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BARANOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°*

*Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886*

*Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>*

*Baranoa – Atlántico. Colombia.*

*C.A.S.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

Código de verificación:

**93ddf92361d760fd776c0f00ec59c5d4d59657eddef48e9178da7ecf166d5faa**

Documento generado en 05/08/2020 09:12:21 a.m.

*Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°  
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886  
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>  
Baranoa – Atlántico. Colombia.  
C.A.S.*